



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 10 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220095300	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Urias Ulises Cuao Montesino	09/04/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901220220094500	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Moises Gerardo Coba Camargo, Moises Gerardo Coba Camargo, Herederos Determinados E Indeterminados Moises Coba	09/04/2024	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem
08001418901220220048400	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Mara De Jesus Portacio, Ledys Cecilia Fontalvo Mosquera	09/04/2024	Auto Decreta - Aprobar Transacción
08001418901220230089600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Miryam De Jesus Perez Guzman	09/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230033200	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Cesar Andres Acosta Narvaez	09/04/2024	Auto Requiere - Al Pagador

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61ee56f0-6f21-4a05-92d3-80af24de93e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 10 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220097300	Ejecutivo Singular	Francoise Bettina Emilia Valentina Jaramillo Barrios Y Otro	Nelly Isabel Soto Chavez, Enilda Rosa Soto Chavez	09/04/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220230011400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Guillermo Racero Martinez, Luz Yeseli Barboza Martinez	09/04/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220230001600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Ramiro Campo Orozco	09/04/2024	Auto Decide - Renuncia De Poder
08001418901220240015500	Ejecutivo Singular	Gonzalo Almeida Martinez Y Otros	Luis Javier Rodelo Ortega	09/04/2024	Auto Ordena - Corregir El Auto De Fecha Marzo 20 De 2024, Que Libró Mandamiento De Pago...
08001418901220230001200	Ejecutivo Singular	Soluciones Y Servicios	Perfecto Uruets Aguirre	09/04/2024	Auto Ordena - Designar Curador Ad Litem
08001418901220230015300	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Aureliano Daniel Garcia Campo, Cynthia Elisa García Polo	09/04/2024	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61ee56f0-6f21-4a05-92d3-80af24de93e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 57 De Miércoles, 10 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240004100	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Juan Fernando Perez Gil, Javier Mauricio Perez Ospino	09/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 10 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

61ee56f0-6f21-4a05-92d3-80af24de93e5



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2022-00953-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 09 de 2.024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor URIAS ULICES CUAO MONTESINO, identificado con C.C. # 8.747.218, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa CONTINENTE S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 1949 de fecha Diciembre 16 del 2022, respecto al embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos embargables que reciba el demandado URIAS ULISES CUAO MONTESINO, identificado con la C.C. # 8.747.218, como empleado de esa empresa.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa CONTINENTE S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 1949 de fecha Diciembre 16 del 2022, respecto al embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos embargables que reciba el demandado URIAS ULISES CUAO MONTESINO, identificado con la C.C. # 8.747.218, como empleado de esa empresa.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la empresa CONTINENTE S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 1949 de fecha Diciembre 16 del 2022, respecto al embargo y retención preventiva de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos embargables que reciba el demandado URIAS ULISES CUAO MONTESINO, identificado con la C.C. # 8.747.218, como empleado de esa empresa.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Oficio Hoja No. 2

Cumplido con oficio # 0754.-  
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO RADICACION#08001-4189 - 012-2022-00945-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 09 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, informándole que la parte actora solicita se designe nuevo curador ad Litem, a fin de seguir adelante con la ejecución, ya que la designada doctora ROSARIO BARRAZA NIEBLES, no se ha notificado del cargo. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 Y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como nuevo curador AD LITEM, en reemplazo de la doctora RODSARIO BARRAZA NIEBLES, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, del señor MOISES GERARDO COBA CAMARGO (Q.E.P.D.), al siguiente auxiliar de la justicia:

CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. # 1.082.861.969 y T.P. # 202.416 del C.S.J., y quien se localiza en la Carrera 27 # 104-40, Urbanización Prados del Edén Casa 41B, de esta ciudad, tel. Cel. # 302.213.4948, correo electrónico: [cvalenciayepes@gmail.com](mailto:cvalenciayepes@gmail.com).-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.(\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ  
MENDEZJUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 10 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 057</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



**RADICACION: 08001-4189-012-2022-00484-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**EJECUTANTE: COOMULTIGEST**

**EJECUTADA: MARA HORTENCIA DE JESUS PORTACIO APICELLA y LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de solicitud de terminación del proceso por transacción, no se advierte remanente anexo. Sirvase proveer. Barranquilla, 09 de abril de 2024.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA  
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide TRANSACCIÓN en proceso EJECUTIVO promovido por **COOMULTIGEST** actuando a través de apoderada judicial contra **MARA HORTENCIA DE JESUS PORTACIO APICELLA y LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA**, según parte secretarial pertinente.

2º) REFERENTE FACTUAL:

Actuación se tramitó observando Debido Proceso e Imperio De La Ley.

3º) CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO en coadyuvancia por la parte ejecutada **LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA** identificado con la cedula #32.609.639, bajo los siguientes términos:

1. Decretar que, previa la entrega de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000), se ordene la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. El valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000), se encuentran representados en títulos de depósito judicial, descontados a la parte demandada **LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA**, los cuales se encuentran depositados a órdenes de su juzgado.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

El art. 314 del C.G.P indica que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (Subrayado del Juzgado)*

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el mencionado **contrato de transacción** no fue suscrito por todas las partes, sin embargo, no es necesario que sea coadyuvado por todos los demandados, además versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, por lo que se entiende que es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes.

En cuanto al desistimiento de las pretensiones sobre la demandada **MARA HORTENCIA DE JESUS PORTACIO APICELLA** se tiene que consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.*

*“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”. “SI el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)”*

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. **APROBAR** la **TRANSACCIÓN** presentada por las partes en el proceso de por **COOMULTIGEST**, actuando a través de representante legal contra **LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA** En consecuencia, termínese el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. DESCUÉNTESE a **LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA** la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000), como pago total de la obligación.
3. Ordéñese entregar a ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO. la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000), descontados a, **LEDYS CECILIA FONTALVO MOSQUERA** como valor transado dentro del proceso.
4. ACEPTESE el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y LAS PRETENCIONES del proceso EJECUTIVO promovido por **COOMULTIGEST** contra **MARA HORTENCIA DE JESUS PORTACIO APICELLA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares.



6. Ordénese si lo hubiese, Cancelar el excedente de los títulos a favor de la demandada.
7. REQUIERASE a la parte demandante por un término de tres (03) días para que realice la entrega del título original al despacho
8. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
9. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2023 - 00896 – 00.-  
INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Abril 9 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se decrete el embargo de los títulos libres y disponibles que posea la señora **MIRYAM PEREZ GUZMAN** (c.c. 22.394.466 de Baranoa) dentro del proceso con RADICADO 128-2019 del Juzgado 20 civil de pequeñas causas, donde se decretó desistimiento tácito, pero continúan los descuentos.

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Abril Nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando las peticiones hechas por la parte actora en sus escritos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos libres y disponibles que posea la señora **MIRYAM PEREZ GUZMAN, identificada con # 22.394.466** de Baranoa, dentro del proceso con RADICADO 128-2019 del Juzgado 20 civil de pequeñas causas, donde se decretó desistimiento tácito, pero continúan los descuentos. Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIOS # 0761.-  
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 057
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2023-00332-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 09 de 2.024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor CESAR ANDRES ACOSTA NARVAEZ, identificado con C.C. # 1.045.739.004, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir nuevamente al pagador de la empresa PROFLO LATAM ZF S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante Oficio # 1135 de fecha Junio 30 del 2023, respecto el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **CESAR ANDRES ACOSTA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.045.739.004, como empleado de esa empresa.

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa PROFLO LATAM ZF S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante Oficio # 1135 de fecha Junio 30 del 2023, respecto el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **CESAR ANDRES ACOSTA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.045.739.004, como empleado de esa empresa.

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la empresa PROFLO LATAM ZF S.A.S., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante Oficio # 1135 de fecha Junio 30 del 2023, respecto el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **CESAR ANDRES ACOSTA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 1.045.739.004, como empleado de esa empresa.- Librese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0756.-  
MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00973-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: FRANCOISE BETTINA EMILIA VALENTINA JARAMILLO BARRIOS – C.C. # 31.918.170.-

DEMANDADAS: ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ - C.C. # 34.894.553 y 34.894.554 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 09 de Abril de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. LUZ ESTELA CANTILLO SOTO, actuando como apoderada judicial de la señora FRANCOISE BETTINA EMILIA VALENTINA JARAMILLO BARRIOS, identificada con C.C. # 31.918.170, y contra las señoras ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ - C.C. # 34.894.553 y 34.894.554 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de las demandadas señoras ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ - C.C. # 34.894.553 y 34.894.554 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Enero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de las demandadas señoras ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ - C.C. # 34.894.553 y 34.894.554 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Enero de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de las demandadas señoras ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ - C.C. # 34.894.553 y 34.894.554 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 16 de Enero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señora FRANCOISE BETTINA EMILIA VALENTINA JARAMILLO BARRIOS, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de las demandadas señoras ENILDA ROSA SOTO CHAVEZ Y NELLY ISABEL SOTO CHAVEZ - C.C. # 34.894.553 y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

34.894.554 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Enero de 2023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00114-00.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-  
DEMANDADOS: GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ Y LUZ YESELI BARBOZA  
MARTINEZ - C.C. # 15.020.114 y 30.670.655 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 09 de Abril de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ARMANDO LONDOÑO TORRES, actuando como apoderado judicial de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S, identificada con N.I.T. # 901.034.871-3, y contra los señores GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ Y LUZ YESELI BARBOZA MARTINEZ, identificados con C.C. # 15.020.114 y 30.670.655 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ Y LUZ YESELI BARBOZA MARTINEZ, identificados con C.C. # 15.020.114 y 30.670.655 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2023, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ Y LUZ YESELI BARBOZA MARTINEZ, identificados con C.C. # 15.020.114 y 30.670.655 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ Y LUZ YESELI BARBOZA MARTINEZ, identificados con C.C. # 15.020.114 y 30.670.655 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores GUILLERMO ANTONIO RACERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

MARTINEZ Y LUZ YESELI BARBOZA MARTINEZ, identificados con C.C. # 15.020.114 y 30.670.655 respectivamente, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023 - 00016-00.-  
INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ABRIL 09 DE 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 08001-4189-012-2023 – 00016-00, seguido contra el señor RAMIRO JOSE CAMPO OROZCO, el apoderado judicial doctor FELIX DAVID RODRIGUEZ PONTON, de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., mediante memorial que antecede renuncia al poder que le fuera conferido, anexando la constancia de notificación a la parte demandante. -

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Pasado al despacho el proceso ejecutivo de la referencia y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido por la parte demandante al Dr. FELIX DAVID RODRIGUEZ PONTOIN, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA RENUNCIA presentada por el Doctor FELIX DAVID RODRIGUEZ PONTON, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 057
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



RAD. # 08001-4189-012-2024-00155-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Abril 09 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha Marzo 20 del presente año, que libró mandamiento de pago en su numeral 1°, ya que por error involuntario, señalo como demandado al señor JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.210.410, siendo el nombre correcto del demandado señor LUIS JAVIER RODELO ORTEGA, identificado con C.C. # 72.001.760, tal y como lo señala la parte actora en su escrito.-

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril Nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Pasado al despacho el proceso de la referencia y una vez revisado el auto de fecha Marzo 20 de 2024, que libró mandamiento de pago, en su numeral 1°, ya que, por error involuntario, se señaló como demandado al señor JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.210.410, siendo el nombre correcto del demandado señor LUIS JAVIER RODELO ORTEGA, identificado con C.C. # 72.001.760, tal y como lo señala la parte actora en su escrito. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Marzo 20 de 2024, que libró mandamiento de pago, en su numeral 1°, ya que, por error involuntario, se señaló como demandado al señor JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.210.410, siendo el nombre correcto del demandado señor LUIS JAVIER RODELO ORTEGA, identificado con C.C. # 72.001.760, tal y como lo señala la parte actora en su escrito. –

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Marzo 20 de 2024, que libró mandamiento de pago, en su numeral 1°, ya que, por error involuntario, se señaló como demandado al señor JAVIER RICARDO GUERRA MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.210.410, siendo el nombre correcto del demandado señor LUIS JAVIER RODELO ORTEGA, identificad con C.C. # 72.001.760, tal y como lo señala la parte actora en su escrito.

En consecuencia, el auto de fecha Marzo 20 de 2024, que libró mandamiento de pago, en su numeral 1°, quedara así:

**RESUELVE**

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de los señores GONZALO ALMEIDA MARTINEZ, JUDITH DEL SOCORRO GAMARRA NOVOA Y KYARA NAYVITH ALMEIDA GAMARRA, identificados con C.C. # 7.471.064, 32.707.782 y 1.140.819.809 respectivamente, a través de apoderado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

judicial, y contra el señor LUIS JAVIER RODELO ORTEGA, identificado con C.C. # 72.001.760, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, fecha de creación 12 de Noviembre de 2021, anexada en la demanda.-

Lo demás sigue igual...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Abril de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 057

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO #08001-4189-012-2023-00012-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 09 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, informándole que se encuentra vencido el REGISTRO DE INCLUSION DE PERSONAS EMPLAZADAS y se hace necesario designar curador ad litem, para seguir delante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril Nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito que antecede el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia que represente al demandado señor PERFECTO URUETA AGUIRRE, identificado con C.C.# 9.042.186, a la siguiente auxiliar de la justicia:

MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 y quien se localiza en la Carrera 36 # 51 B – 03 Apto. 302 de esta ciudad, tel. Cel. # 302.343.2212, y correo electrónico: AL.MO8.AM@GMAIL.COM.-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 057
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2023-00153-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA – N.I.T. # 890.105.361-5.-

DEMANDADOS: CYNTHIA ELISA GARCIA POLO Y AURELIANO DANIEL GARCIA CAMPO.

-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 09 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2023-00153-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados señores: CYNTHIA ELISA GARCIA POLO Y AURELIANO DANIEL GARCIA CAMPO, identificados con C.C. # 1.129.575.174 y 801.862 respectivamente, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., 4/72, mediante GUIA # YP005591698C0 Y YP005591707C0 de fecha 09 de Septiembre de 2023, certifican que se realizó el servicio de envió de notificación personal, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la Calle 62 # 43 – 96 de esta ciudad, y le manifestaron que los demandados CYNTHIA ELISA GARCIA POLO Y AURELIANO DANIEL GARCIA CAMPO, ya no residen en esa dirección y desconoce otra dirección.-

Sírvase proveer-.  
La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Abril Nueve (09) del Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde puedan localizarse los demandados señores CYNTHIA ELISA GARCIA POLO Y AURELIANO DANIEL GARCIA CAMPO, identificados con C.C. # 1.129.575.174 y 801.862 respectivamente. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores CYNTHIA ELISA GARCIA POLO Y AURELIANO DANIEL GARCIA CAMPO, identificados con C.C. # 1.129.575.174 y 801.862 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados señores CYNTHIA ELISA GARCIA POLO Y AURELIANO DANIEL GARCIA CAMPO, identificados con C.C. # 1.129.575.174 y 801.862 respectivamente, las parte



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 10 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 057</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado 12 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. N. 08001-4189-012- 2024 – 00041 - 00.-

INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Abril 09 de 2.024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito adjunto a la demanda solicita se decrete nueva medida de embargo. -

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE (212) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Abril Nueve (09) del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del bien inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 040 – 530894, ubicado en TV 1 DD SUR # 70 B - 8 MZ 17 LOC 11 CIUDAD CARIBE III con matrícula inmobiliaria # 040-530894 de la ciudad de SOLEDAD, de propiedad del demandado señor MAURICIO JAVIER PEREZ OSPINO, identificado con C.C. # 1.143.131.588. Librese el oficio respectivo al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad para que proceda de conformidad. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con Oficios # 0755.-  
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 10 de Abril de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 057</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--